



Adm

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

NUMERO CUARENTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (40-2018)

En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, constituidas en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTRAS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará como **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, actuando en nombre propio, **LILIAM AGUSTÍN TOC DE BUCUP**, de cincuenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, con domicilio en el Departamento de Quetzaltenango, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos trece espacio once mil noventa y cuatro espacio cero novecientos uno (1713 11094 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas, y que en lo sucesivo se me denominará **LA ARRENDANTE**. Las otorgantes manifestamos: **1.** Ser de los datos personales consignados; **2.** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **3.** Que la representación que



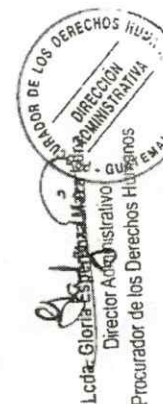
[Handwritten signature]

ejercita LA ARRENDATARIA, es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (FUNDAMENTO LEGAL)** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDA (DEL INMUEBLE): Manifiesta LA ARRENDANTE, que: a) es propietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Américas D quince guion veinte, zona nueve, municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, el que se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, al número noventa y un mil seiscientos uno (91601), folio ciento setenta y siete (177) del libro trescientos setenta (370) de Quetzaltenango, lo que acredito con certificación del Registro indicado que obra en el expediente administrativo; b) sobre el inmueble no pesan anotaciones, gravámenes limitaciones o restricción alguna, que puedan afectar el uso y disposición del mismo; c) conforme el inventario presentado y firmado por LA ARRENDANTE, el inmueble tiene las siguientes características: El apartamento tiene un intercomunicador, paredes pintadas de color zapote y verde, piso cerámico, seis ambientes y seis puertas. **Primer ambiente:** cocina. Tiene mesa de cemento forrada con azulejo español, con tres apartados: el primero, con dos hojas de melamina; el segundo y tercero con una hoja de melamina. Cuenta con lavatrastos con llave de lavaplatos, marca Foset doble, un mueble aéreo de melamina con sus divisiones y dos puertas, dos ventanas de upvc que dan a un tragaluz, la primera de una sola hoja con su respectivo vidrio y la segunda con sus dos hojas corredizas con sus respectivos vidrios y seguro, tres tomacorrientes con dos entradas cada uno, un interruptor con dos dados de encendido y apagado, un desayunador de cemento forrado de azulejo español, dos focos led denominados ojo de buey, una plafonera con su respectivo foco led. **Segundo ambiente:** a) comedor. Tiene dos tomacorrientes con dos entradas cada uno, un interruptor eléctrico de tres dados de encendido y apagado, una plafonera con su respectivo foco led, una caja de flipones para manejar la corriente eléctrica del apartamento; b) sala. dos tomacorrientes con dos entradas cada uno, cuatro plafoneras con sus respectivos focos led, un interruptor eléctrico de tres dados de encendido y apagado, una entrada de cable, una ventana de upvc que da hacia un tragaluz, de una hoja con su respectivo vidrio. **Tercer ambiente:** lavandería. Una pila de cemento color verde con un



lavadero para ropa y una llave galvanizada de agua, otra llave galvanizada de agua para lavadora, tres tomacorrientes dos para voltaje de ciento veinte, y uno para voltaje de doscientos veinte, tiene un interruptor eléctrico de un solo dado de encendido y apagado, una plafonera con su respectivo foco led. **Cuarto ambiente:** baño de visitas. Cuenta con azulejo blanco con una línea en medio de color oscuro, una regadera con dos llaves una de agua fría y otra de agua caliente, no cuenta con calentador para baño y tiene su caja con flipon para tomar corriente, sanitario marca Castel, un lavamanos de una llave, una lámpara en el lavamanos con su respectivo foco led, un interruptor eléctrico un solo dado de encendido y apagado, un interruptor eléctrico un dado de encendido y apagado y una entrada de toma corriente, una plafonera con su respectivo foco led, tiene accesorios de baño como toallero, jabonera, base para cepillos de dientes y jabón de manos. **Quinto ambiente:** a) dormitorio con balcón a la calle: una puerta de upvc de dos hojas corredizas con sus respectivos vidrios y seguro, cinco tomacorrientes de dos entradas, dos interruptores eléctricos uno de un dado y el otro de tres dados para encendido y apagado de luz, dos plafoneras con su respectivo foco led, cuenta con bases para colocar una cortina en la puerta de vidrio, tiene instalada la estructura de un closet sin puertas; b) baño: con azulejo blanco con una línea de colores oscuros, una regadera con dos llaves una de agua fría y otra de agua caliente, cuenta con calentador para baño y su caja con flipon para tomar corriente, servicio sanitario marca Castel, lavamanos marca Castel con una llave para agua, una lámpara en el lavamanos con su foco led, un interruptor eléctrico con dado de encendido y apagado, un interruptor eléctrico con dado de encendido y apagado con tomacorriente de una entrada, una plafonera con foco led, una ventana upvc de dos hojas corredizas con su respectivo vidrio y seguro, en el balcón hay una baranda y una plafonera con su respectivo foco led, tiene accesorios de baño como toallero, jabonera, base para cepillos de dientes y jabón de manos. **Sexto ambiente:** a) dormitorio: una ventana de upvc que da a la calle, de una sola hoja con su respectivo vidrio, cuatro tomacorrientes de dos entradas, dos interruptores de un solo dado encendido y apagado, una entrada para cable, dos plafoneras con sus respectivos focos led, cuenta con bases para colocar una cortina en la ventana, tiene instalada la estructura de un closet sin puertas; b) baño: con azulejo blanco con una línea de colores oscuros, una regadera con dos llaves una de agua fría y otra de agua caliente, cuenta con un calentador para baño y su caja con flipon para tomar corriente, servicio sanitario marca Castel, lavamanos marca Castel con una llave para agua, una lámpara en el lavamanos con su foco led,





un interruptor eléctrico con dado de encendido y apagado y un tomacorriente de una entrada, una plafonera con foco led, una ventana upvc de dos hojas corredizas con su respectivo vidrio, tiene accesorios de baño como toallero, jabonera, base para cepillos de dientes y jabón de manos. El inmueble se destina para el alojamiento del personal de seguridad de la Dirección de Seguridad, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de LA ARRENDATARIA, dando aviso con quince (15) días de anticipación a LA ARRENDANTE. **TERCERA: (DEL ARRENDAMIENTO)** Manifiesta LA ARRENDANTE, que por este acto, da en ARRENDAMIENTO a LA ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato en la forma y condiciones siguientes: a) **PLAZO.** El plazo del presente contrato es de ocho (08) meses, computados a partir del uno (1) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho. b) **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato es por un valor total de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 18,400.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA -, los que serán pagados a LA ARRENDANTE en ocho (08) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 2,300.00)** cada uno, y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, LA ARRENDATARIA, depositará el valor de la renta en la cuenta de depósitos monetarios en quetzales que proporcione LA ARRENDANTE, hasta la fecha del vencimiento del contrato o hasta la fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; c) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** LA ARRENDATARIA, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero nueve guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero novecientos uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2018-11150025-000-00-01-00-00-09-00-151-0901-11-000-000) o la que corresponda. **CUARTA: (SERVICIOS)** Quedan a cargo de LA ARRENDANTE, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica y agua potable; y de LA ARRENDATARIA, el pago de los demás servicios que goce el inmueble arrendado, así



como sus excesos, durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA: (MEJORAS) LA ARRENDATARIA** podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de **LA ARRENDANTE**. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de **LA ARRENDATARIA** y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por **LA ARRENDANTE**, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, **LA ARRENDANTE** tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble o solicitar que éstas sean retiradas a costa de **LA ARRENDATARIA**. **SEXTA: (REPARACIONES)** Quedan a cargo de **LA ARRENDANTE**: Las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, veden, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpen o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de **LA ARRENDATARIA**, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA: (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR)** Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas partes, en la cual se haga alusión a lo ocurrido. **LA ARRENDATARIA**, no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN)** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **LA ARRENDANTE** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.





La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza. **NOVENA: (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado. Forman parte de este contrato, los documentos contenidos en el expediente administrativo correspondiente y cualesquiera otros que se relacionen con el mismo. **DECIMA: (PROHIBICIONES)** Se prohíbe expresamente a las partes: 1. Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; 2. Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **DÉCIMA PRIMERA: (TERMINACION DEL CONTRATO)** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; e) Por decisión unilateral de LA ARRENDATARIA, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a LA ARRENDANTE, con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA: (SUPUESTOS JUDICIALES)** Previamente a acudir a la vía judicial, las partes tratarán de avenirse conciliatoriamente; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, las partes expresamente declaran que: a) Renuncian al fuero de su domicilio y señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones: LA ARRENDATARIA, la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y LA ARRENDANTE, la oficina doscientos dos (202), segundo nivel, Edificio Minerva, Calle Rodolfo Robles y veintiuna avenida cero guion diez de la zona tres (21 avenida 0-10 zona 3) del municipio y departamento de Quetzaltenango; b) Se someten a los tribunales del Departamento de Guatemala; c) Los gastos y honorarios derivados del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera



de las obligaciones adquiridas por las partes, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas. **DECIMA TERCERA: (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)** Yo, LA **ARRENDANTE**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la gestión para que se me inhabilite en el Sistema **GUATECOMPRAS**, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA: (ACEPTACION)** En los términos relacionados, las partes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, b) Hemos leído íntegramente lo escrito en el presente contrato y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Lcda. Gloria Esperanza Méza Luna
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos



[Handwritten signature]



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-054-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándum DATE/118-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 27 de abril de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número cuarenta guion dos mil dieciocho (40-2018) de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del



Procurador de los Derechos Humanos

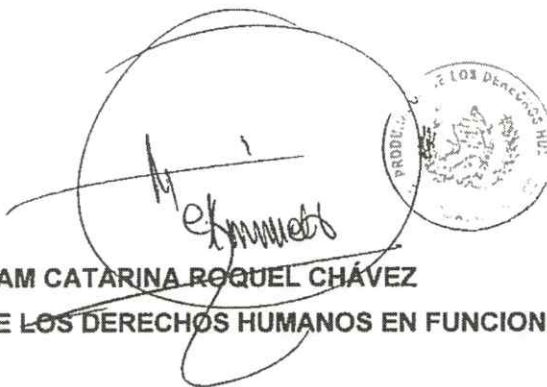
Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos; así como el Acuerdo Interno DRRHH 10-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha 26 de abril de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo número cuarenta guion dos mil dieciocho (40-2018) de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y LILIAM AGUSTÍN TOC DE BUCUP.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil dieciocho.



MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES